



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

COELLO - TOLIMA

Carrera 2ª N° 3-01, Centro. Tel.: 2886120

ENERO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2021 00003 00.
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : PABLO E. ALCALÁ TORRES Y OTRO.
AUTO N° : 0140.

En aplicación del artículo 90 y cumplidos los requisitos del artículo 82, 83 del C.G.P., el Juzgado dispone,

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA de la referencia, en consecuencia, DÉSE el trámite contraído en el artículo 430 y siguientes del C. G. P.

SEGUNDO: LÍBRRESE mandamiento de pago en contra de los señores PABLO ENRIQUE ALCALÁ TORRES y CARLOS ALBERTO ALCALÁ TORRES y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para que dentro del término de cinco (05) días siguiente a la notificación pague las siguientes sumas de dinero, o dentro del término de diez (10) días formule excepciones:

1.- Con respecto del pagaré N° 066316110000185, correspondiente a la obligación N° 725066310066313.

1.1.- Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 5'528.335.00), por concepto de capital.

1.2.- Por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 855.087.00), por concepto de los intereses remuneratorios causados entre el 17 de diciembre de 2019 al 17 de enero de 2020, liquidados al interés bancario pactado en el título valor.

1.3.- Por la suma de VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 21.443.00), por otros conceptos contenidos en el pagaré.

1.4.- Por la suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día

18 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Con respecto del Pagaré N° 066316100003433, correspondiente a la obligación N° 725066310055345:

2.1.- Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$5'597.535.00), por concepto de capital.

2.2.- Por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$ 880.907.00) por concepto de los intereses remuneratorios causados entre el 01 de junio de 2019 al 01 de diciembre de 2019, liquidados al interés bancario pactado en el título valor.

2.3.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 176.743.00), por otros conceptos contenidos en el pagaré.

2.4.- Por la suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 02 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Costas y gastos del proceso a cargo de la parte demandada.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 292 del C. G. P.

CUARTO: Reconózcase al profesional del derecho RICHARD MAURICIO GIL RUIZ, identificado con C.C. N° 94'538.289 expedida en Cali (Valle) y T.P. N° 202.349, como apoderado judicial del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

QUINTO: Contra la presente providencia solo procede recurso de reposición.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GONZALO HUMBERTO GONZÁLEZ PÁEZ

Firmado Por:

**GONZALO HUMBERTO GONZALEZ PAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL COELLO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**36c3b5ddfaf3bbb398db6d7e64ef74e71da3a351bc182efff922e466d
3e29c8c**

Documento generado en 15/01/2021 03:49:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>